

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE**  
**, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO**  
**DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, A QUIEN EN LO**  
**SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y POR LA OTRA**  
**PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL**  
**ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADA POR**  
**LA MTRA. MARÍA JOSÉ NORIEGA MÁÑEZ, JEFA DE LA UNIDAD**  
**ADMINISTRATIVA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA**  
**ARRENDATARIA”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. De “EL ARRENDADOR”:**

- a) Que es propietario de un inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo N° 116, en Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, C.P. 94270; lo que acredita con la Escritura Pública Número                      de fecha                      del año                      pasada ante la fe Titular de la Notaría Pública                      de la Notarial, en                      e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de forma definitiva, bajo el número                      a fojas                      del tomo                      de la sección

Así como su Registro Federal de Contribuyente que es:

- b) Que la propiedad cuenta con un superficie de terreno de 1,277.79 M<sup>2</sup>, en el cual se edificó una unidad habitacional de interés social denominada, Residencial Medellin, siendo el objeto de este contrato, dos casas ubicadas en dicha unidad habitacional, asentadas en un terreno de 120 M<sup>2</sup> y 95 M<sup>2</sup> de construcción, ambas de dos plantas con modelo tipo, **Planta baja**; sala, vestíbulo, comedor, cocina, alcoba, medio baño y patio de servicio, **Planta alta**; dos recamaras con baño completo y un balcón a la calle principal .
- c) Que las características de la construcción son las siguientes: cimentación y castillos de concreto; muros independientes de tabique rojo recocido; pisos de cerámica; techos y entresijos de concreto, con acabados al frente de teja roja; puertas de madera; ventanas de aluminio blanco; balcón de fierro estructural; instalación eléctrica oculta; instalación hidráulica; instalación sanitaria; cuenta con drenaje al colector municipal. En general todo en condiciones de uso y funcionalidad.
- d) Que para los efectos legales relativos al presente contrato señala como domicilio fiscal, el ubicado en

**II. De "LA ARRENDATARIA":**

- a) Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con los artículos 1, 2, 9 fracción VIII, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- b) Que es representada en este acto por la Mtra. María José Noriega Máñez, Jefa de la Unidad Administrativa, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, por la C. Lic. Indira de Jesús Rosales San Román Secretaria de Desarrollo Social, de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 10 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186 fracción XL del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 16 Fracción II, VI, XV y XXX del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.
- c) Que es su voluntad arrendar el inmueble objeto de este contrato, y que se han cumplido con los requisitos que exige la fracción XXX del artículo 16 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social y declara que lo ha inspeccionado y que reconoce la cantidad y calidad de las instalaciones y accesorios que componen al mismo, así también, expresa su conformidad en aceptar la renta que más adelante se pactará, así como efectuar el pago de la misma en los términos establecidos en el presente contrato, y disponer del inmueble exclusivamente durante el tiempo especificado en el clausulado del presente instrumento.
- d) Que señala como domicilio para los efectos legales del presente contrato, el ubicado en la Avenida Vista Hermosa N° 7, edificio Torre Unión del Fraccionamiento Valle Rubí Ánimas, C.P. 91190 de esta ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.

Atentas a lo declarado anteriormente, las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y exteriorizan libremente su voluntad para obligarse en los términos y condiciones de las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- "EL ARRENDADOR"**, da en arrendamiento y en consecuencia concede el uso y disfrute de manera temporal a **"LA ARRENDATARIA"**, del

inmueble descrito en la declaración I inciso a), exclusivamente para el uso de oficinas, comprometiéndose **“LA ARRENDATARIA”** a entenderse en todo lo relacionado al inmueble motivo del presente contrato con **“EL ARRENDADOR”**.

**SEGUNDA.-** Se acuerda que el precio del arrendamiento por ambos inmuebles será por la cantidad de **\$8,620.69** (ocho mil seiscientos veinte pesos 69/100 M.N.) mensuales, mas **\$1,379.31** (un mil trescientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.), que resultan por concepto del Impuesto al Valor Agregado que hacen un total de **\$10,000.00** (diez mil pesos 00/100 M.N.), menos **\$862.05** (ochocientos sesenta y dos pesos 05/100 M.N.), por concepto de retención del 10% del Impuesto sobre la Renta, haciendo un neto a pagar de **\$9,137.95** (nueve mil ciento treinta y siete pesos 95/100 M.N.), mismo que será pagado vía transferencia electrónica, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, previo factura que al efecto se otorgue.

**TERCERA.-** La duración de este contrato de arrendamiento será por el término de doce meses contados a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2018.

**CUARTA.- “LA ARRENDATARIA”** se obliga a pagar los servicios básicos que a continuación se indican:

Agua Potable  
Energía Eléctrica  
Telefonía Convencional

**QUINTA.-** Ambas partes acuerdan que las obras comúnmente llamadas gastos de conservación y mantenimiento, así como pintura exterior, impermeabilización o cualquier desperfecto motivado por el transcurso del tiempo, serán efectuadas por cuenta exclusiva de **“EL ARRENDADOR”**, **“LA ARRENDATARIA”**, se obliga a dar mantenimiento interior al inmueble motivo de este contrato y conservarlo en perfectas condiciones; así como cumplir con los ordenamientos que dicten las autoridades sanitarias.

**SEXTA.-** Si **“LA ARRENDATARIA”** decide desocupar el inmueble objeto del presente contrato, dará aviso por escrito a **“EL ARRENDADOR”** con 30 días de anticipación, por su parte **“EL ARRENDADOR”**, tendrá derecho a solicitar la terminación anticipada o rescisión cuando se verifique alguna de las causales contenidas en el Código Civil vigente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo mismo se hará si el contrato se prorroga por tiempo indefinido.

Una vez concluido el término obligatorio del presente contrato y no habiendo disposición expresa de ambas partes para darlo por terminado, el arrendamiento seguirá surtiendo efectos hasta en tanto no se celebre nuevo contrato, o se verifique físicamente la desocupación del inmueble, pudiéndose incrementar el precio del arrendamiento en términos de la legislación aplicable, en el porcentaje permitido.

**SÉPTIMA.-** Los contratantes pactan que durante la vigencia del presente contrato y aún vencido éste, si **“LA ARRENDATARIA”** sigue ocupando el inmueble,

materia del mismo ésta no podrá por ningún motivo traspasar, subarrendar, ni ceder parcial ni totalmente dicho inmueble.

**OCTAVA.- “EL ARRENDADOR”** manifiesta que el inmueble objeto del presente contrato, se encuentra al corriente en el pago de impuestos, así como libre de cualquier cargo fiscal, eximiendo a **“LA ARRENDATARIA”** de cualquier pago por dichos conceptos.

**NOVENA.-** El presente contrato se celebra con apego a lo dispuesto por los artículos: 2331, 2339, 2342, 2349, 2384, 2416 y 2418 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA.- “LA ARRENDATARIA”**, no será responsable de los daños y perjuicios causados al inmueble arrendado por sismos, incendios, inundaciones y demás accidentes que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto por los artículos: 2364, 2365, 2368, 2369 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**“LA ARRENDATARIA”** se obliga a devolver el inmueble a **“EL ARRENDADOR”** con el deterioro natural causado por el uso normal del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las partes convienen que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones legales del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Las partes manifiestan que el presente contrato lo han celebrado en forma voluntaria y que no existe error, dolo o mala fe, lesión ni ningún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y lugar bajo las condiciones especificadas.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común en el distrito judicial de Xalapa de Enríquez, Veracruz, renunciando expresamente a cualquier fuero que en razón de la ubicación del inmueble objeto de este contrato, domicilios futuros o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, aceptan las condiciones pactadas y para constancia lo ratifican y firman de conformidad en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, el día ~~dos~~ del mes de enero del año dos mil dieciocho.-----

-----

**FOLIO: VCC012/2018**

**CLAVE: ~~10202222IEE115J/11~~**

**~~“EL ARRENDADOR”~~**

**“LA ARRENDATARIA”**

**PROPIETARIO**

**MTRA. ~~MARIA~~ JOSÉ NORIEGA MAÑEZ  
JEFA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA  
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO  
SOCIAL**

**TESTIGO**

**TESTIGO**

**LIC. EDUARDO VARGAS SÁNCHEZ**

**~~LIC. JOSÉ ISAAC BURGOS VILLAR~~**